

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por María Erica Vargas Nomelin en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. Sirva proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00407 00

INADMITE DEMANDA

María Erica Vargas Nomelin actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no acompañó con el escrito la acreditación del envío del mismo y sus anexos a la entidad que pretende demandar.

Colofón de lo expuesto, esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Lucía Santana Palomo identificada con C.C. No. 30.385.125 y portadora de la T.P. No. 252.942 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de única instancia incoada por María Erica Vargas Nomelin en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica señalada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la abogada Sandra Lucía Santana Palomo identificada con C.C. No. 30.385.125 y portadora de la T.P. No. 252.942 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ